

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el Sr. Coronel primer Jefe de Guardia civil de la Comandancia de provincia, se interesa de este Gobierno se averigüe el nombre y domicilio de las personas que el día 15 de Noviembre último auxiliaron al Guardia segundo, Tomás Garrido Sánchez, (q. e. p. d.), atropellado por un caballo en la carretera de El Pardo, restañaron la sangre del expresado sujeto y le condujeron á la casa de Socorro del distrito del Centro de esta Corte, con objeto de que por el Excelentísimo Sr. Director del Arma pueda darse las gracias á dichas personas por tan humanitario servicio.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, á los efectos indicados.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Carreteras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 de Noviembre último, con el fin de contratar el suministro de acopios de conservación de los kilómetros 48 al 55 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he dispuesto señalar el día 24 del actual, para que tenga lugar una segunda subasta, con el mismo objeto y bajo el tipo, condiciones y demás que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se consigna en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 de Noviembre último, y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 del propio mes.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 29 de Noviembre último con el fin de contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, he dispuesto señalar el día 24 del actual para que tenga lugar una segunda subasta, con el mismo objeto y bajo el tipo, condiciones y demás que sirvieron para la primera, y cuyo pormenor se consigna en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 11 de Noviembre último, y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 del propio mes.

nor se consignará en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 20 de Noviembre último, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la misma fecha.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 de Noviembre último he señalado el día 24 del mes actual á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para los kilómetros 14 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, por su presupuesto de contrata de 17.692 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 178 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por

las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 14 al 36 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE MADRID,

DISTRITO ELECTORAL DE UNIVERSIDAD-HOSPICIO.

LISTA de las anotaciones de alta y baja llevadas á efecto en el Censo electoral vigente para Diputados Provinciales de este distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1873, y cuya publicación se hace en cumplimiento de lo que dispone el art. 55 de la misma ley, que á este efecto mando observar la de 29 de Agosto de 1882, y Real orden del 2 de Setiembre siguiente; pudiendo los electores dirigir sus reclamaciones contra la exactitud de ellas hasta el 10 del corriente mes, á la Comisión inspectora del Censo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD.

CONCEPTO	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS
de su derecho electoral.		con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Sección 1.ª — Pozas.		
ALTAS.		
BAJAS.		
Por defunción.		
El 1.º de la ley. Real, 12, tienda.		Parte del Juzgado M. del Hospicio, Noviembre 1882

González Fernández, D. Francisco.

APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Robles Ortega, Paulino.	El 1.º de la ley.	Ronda Conde Duque, 3, 2.º	Conde Duque, Palacio Marzo 1883.
Angulo y Llanos, Angel.	Idem.	Meléndez Valdés, 1, bajo.	Idem Hospital, Marzo.
Muñoz y Rubio, Santiago.	Idem.	Almansa, 1, bajo.	Idem Palacio, Junio.
Ortega y Pascual, Tomás.	Idem.	Bravo Murillo, 10, principal.	Idem Hospicio, id.
Bascañana Moreno, Vicente.	Idem.	Princesa, 14, principal.	Idem Universidad, Agosto.
Casado y Martín, Crisanto.	Idem.	Bravo Murillo, 31, principal.	Idem id. id.
Catalinas Nicolás, Juan.	Idem.	Juan de Pantoja, 2, principal.	Idem id. id.
Elcarte Larrainza, Pío.	Idem.	Bravo Murillo, 7, bajo.	Idem id. id.
García Díez, Antonio.	Idem.	Fernando VI, 2, 2.º	Idem Hospicio, id.
González Gonzalo, Atanasio.	Idem.	Navas de Tolosa, 11, principal.	Idem Universidad, id.
Gutiérrez Rodríguez, Antonio.	Idem.	Magallanes, Cantería.	Idem id. id.
Márcores Cabelas, Gabriel.	Idem.	Princesa, 24, 4.º	Idem id. id.
Vicente y Serenos, Absalón.	Idem.	Navas de Tolosa, 21, bajo.	Idem id. id.
Rodríguez Almagro, Felipe.	Idem.	Solares, 2, principal.	Idem id. id.
Sebastián Rey, Juan.	Idem.	Bravo Murillo, 29, bajo.	Idem id. id.
Villada Pérez, Juan.	Idem.	Aceiteros, 12, bajo.	Idem id. id.
Villas y Acevedo, Antero.	Idem.	Bravo Murillo, 9, bajo.	Idem id. id.
Real, Constantino del	Idem.	Idem, 6, portería.	Idem Hospicio, Setiembre.
Sección 2.ª - Cól n.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Ruiz Avila, D. Juan.	El 1.º de la ley.	Colón, 8, bajo.	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Diciembre 1882.
Valiente y Sánchez, Antonio.	Idem.	Idem, 1, 3.º	Idem Inclusa, Febrero 1883.
Yoldi y Rólofo, Juan.	Idem.	Corredera Baja, 22, 3.º	Idem Buenavista, Marzo.
Gómez Tonchot, Manuel.	Idem.	San Joaquín, 4, 4.º	Idem Hospicio, Abril.
Nieto y Navarro, Enrique.	Idem.	Colón, 4, 2.º	Idem Buenavista, id.
Germán y Cavero, Constantino.	Idem.	Santa Bárbara, 4, principal.	Idem id., Junio.
Campa, José Antonio de la	Idem.	San Joaquín, 3, 3.º	Idem Universidad, Agosto.
Fernández de Castro, Santiago.	Idem.	Idem, 10, 3.º	Idem id. id.
García Olmedo, Francisco.	Idem.	Santa Bárbara, 7, tienda.	Idem id. id.
Gelaber, Mariano.	Idem.	Corredera Baja, 20, bajo.	Idem id. id.
González y Bolinar, José.	Idem.	Plaza de San Ildefonso, 6, 2.º	Idem id. id.
Herederero, S. Lucio.	Idem.	Idem, 4 y 5, 2.º	Idem Palacio, id.
Hirueta y Lara, José.	Idem.	Corredera Baja, 45, 2.º	Idem Universidad, id.
Reyes Moreno, Manuel.	Idem.	Colón, 15, tienda.	Idem Hospital, Octubre.
Sección. - 3.ª Corredera.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Reduello y Mayo, D. José.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. Palacio Enero 1883.	Parte del Juzgado M. del Hospicio, Enero 1883.
Yagué Sánchez, Anastasio.	Idem.	Idem Audiencia id.	Idem Audiencia, id.
Díaz Plátel, Estanislao.	Idem.	Idem Hospital, Mayo.	Idem id. Hospital, Mayo.
Ruiz Cabate, Pantaleón.	Idem.	Palma alta, 13, 5.º	Idem id. Audiencia, Mayo id.
Sanz Clavero, Pedro Mariano.	Idem.	Corredera Alta, 7, 2.º	Idem Hospicio, id.
Calvo y Sanz, Santiago.	Idem.	Peninsular, 11, 4.º	Idem Universidad, Agosto.
Cordero, Juan.	Idem.	San Vicente Alta, 6, 3.º	Idem id. id.
Durito y Cazelle, Antonio.	Idem.	Corredera Alta, 9 y 11, principal.	Idem Palacio, id.
Pómez Palacios, Joaquín.	Idem.	San Vicente, 16, principal.	Idem Universidad, id.
Iglesias y García, José de la	Idem.	Idem 6 duplicado, 3.º	Idem id. id.
Martínez Zapata, Francisco.	Idem.	Peninsular, 5, 3.º	Idem id. id.
Nesofohy, José.	Idem.	Idem 3, tienda.	Idem id. id.
Puente Villacoleno, Pedro.	Idem.	Corredera Alta, 27, tienda.	Idem id. id.
Castilla y Castaño, Felipe.	Idem.	Palma Alta, 28, bajo.	Idem Hospital, Octubre.
Sección 4.ª - Daoiz.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Millán y Romero, D. José.	El 1.º de la Ley.	Malasaña, 14, 4.º	Parte del Juzgado M. Hospital, Febrero 1883.
Paniagua Santos, Francisco.	Idem.	San Bernardo, 56, 2.º	Idem Centro, Marzo.
González Fernández, José.	Idem.	Pozas, 4, 4.º	Idem Latina, Junio.
Saravia y Acha, Evaristo.	Idem.	Divino Pastor, 15, 3.º	Idem Hospicio, id.
Alegre y Blasco, Teodoro.	Idem.	Malasaña, 8, principal.	Idem Universidad, Agosto.
Cubas, Antonio.	Idem.	Pozas, 17, 2.º	Idem id. id.
Díaz Durin, Juan.	Idem.	Plaza Dos de Mayo, 4.	Idem id. id.
García y García, Francisco.	Idem.	Malasaña, 10, 2.º	Idem Latina, Octubre.
Hidalgo García, Enrique.	Idem.	Pozas, 1, 2.º	Idem Universidad, Agosto.
Heras, Juan José de las	Idem.	Malasaña, 5, 3.º	Idem id. id.
Pulciani, Salvador.	Idem.	San Bernardo, 64, principal.	Idem id. id.
Rodríguez y Martínez, Antonio.	Idem.	Idem 51, bajo.	Idem id. id.

APELLIDOS Y NOMBRES.

Alcocer Burdeño, D. Pedro.
 Fernández y Martínez, Francisco.
 Rojas, José.
 Cambero y Rovira, Mariano.
 Cano y Sobrino, Alonso.
 Colobro Estopañan, Román.
 Cuervo, Mariano.
 Gainza Molina, Luis.
 García Sierra, Lorenzo.
 Magadan y Campa, José.
 Sampeiro y Pérez, Santiago.
 Sierra y Alises, Pedro.
 López San Francisco, D. Luis.
 Castellote y Bueno, Blas.
 Pérez y Pérez, Andrés.
 Searдино y Campos, Constantino.
 Alonso y García, Pascual.
 García Martínez, Ramón.
 González Maldonado, Antonino.
 Hoz y Yuste, Gregorio de la.
 Martínez y Fernández, Manuel.
 Moret y Alique, Antonio.
 Perello y López, Juan de Dios.
 Prado y Pérez, Nemesio del.
 Rodríguez y Rojo, Quintín.
 Rodríguez Ruiz, Joaquín.
 Peláez y Pérez D. Domingo José.
 Núñez y Soto, Manuel.
 Saavedra y Pérez, Julián.
 Ríos y Andrés, D. Maximino.
 Amples y Fuster, Jaime.
 Fernández Martín, José.
 Gonzalo y Sánchez, Felipe.
 Gutiérrez y Pozo, Francisco.
 Pastor y Pinta, Pedro.
 Ustariz y Calleja, Luis.
 Aceña y González, Isidoro.
 Patrón y Ruiz, D. Roque.
 Grado, Nicolás de.
 Ramón y Fernández, Rufino.
 Sancho A., Manuel.
 Samper Martínez, D. Ricardo.
 Cañete y Ponce, Gregorio.
 Cabañedo y Vázquez, Feliciano.
 Martínez Rodríguez, Mateo.
 Bueno y González, Cipriano.
 Cominje Serrano, Carlos.
 Dindurro Rivero, Martín.
 García y García, Andrés.

CONCEPTO de su derecho electoral.

SU DOMICILIO.

5.ª Sección.—Dos de Mayo.

ALTAS.
 BAJAS.
 Por defunción.
 El 1.º de la Ley. Santa Lucía, 5, tienda.
 Idem. Idem 12, tienda.
 Idem. Palma, 41 y 43.
 Idem. Palma, 53, principal.
 Idem. Minas, 21, huardilla.
 Idem. San Vicente, 47, 3.º.
 Idem. Palma, 47, 2.º.
 Idem. Idem, 37, 3.º.
 Idem. Idem, 41 y 43, 3.º.
 Idem. Idem, 55, duplicado porteria.
 Idem. Idem, San Andrés, 22, principal.
 Idem. Idem, Espiritu Santo, 36, principal.

Sección 6.ª—Escorial.

ALTAS.
 BAJAS.
 Por defunción.
 El 1.º de la ley. Madera, 28, 2.º.
 Idem. Jesús del Valle, 42, 3.º.
 Idem. Idem, 42, 3.º.
 Idem. Escorial, 16, 2.º.
 Idem. Molino de Viento, 38, principal.
 Idem. Idem, 19, patio.
 Idem. Madera, 40, principal.
 Idem. Escorial, 9, 3.º.
 Idem. Madera, 6, bajo.
 Idem. Molino de Viento, 11, bajo.
 Idem. Don Felipe, 11 y 13, Sotabanco.
 Idem. Molino de Viento, 14, 3.º.
 Idem. Madera, 42, 2.º.
 Idem. Tolino de Viento, 7, 3.º.

Sección 7.ª—Estrella

ALTAS.
 BAJAS.
 Por defunción.
 El 1.º de la Ley. Idem, 17, 3.º.
 Idem. Idem, 17, 3.º.
 Idem. Idem, 20, 2.º.
 Idem. Justa, 36, porteria.
 Idem. Idem, 7, 2.º.
 Idem. San Bernardo, 37, entresuelo.
 Idem. Justa, 11, principal.
 Idem. San Bernardo, 22, 3.º.
 Idem. Flor Alta, 2, 2.º.
 Idem. Justa, 7, 5.º.
 Idem. San Bernardo, 41, tienda.

Sección 8.ª—Pez.

ALTAS.
 BAJAS.
 Por defunción.
 El 1.º de la ley. Pez, 40, tienda.
 Idem. Idem 8, id.
 Idem. Corredera, 17, bajo.
 Idem. Pez, 42, bajo.

9.ª Sección.—Pizarro.

ALTAS.
 BAJAS.
 Por defunción.
 El 1.º de la ley. San Roque, 12 y 14, principal.
 Idem. Luna, 25, principal.
 Idem. Panaderos, 18, 2.º.
 Idem. Idem, 12 y 14, 2.º.
 Idem. Pizarro, 18, 3.º.
 Idem. Idem, 14, principal.
 Idem. Cruz Verde, 8, principal.
 Idem. Idem, 24, bajo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.

Parte del Juzgado M. Hospital, Diciembre 1882.
 Idem id. id.
 Idem Buenavista, Junio 1883.
 Idem id. Unicversidad Agosto. 183.
 Idem Hospicio, id.
 Idem Universidad, id.
 Idem Buenavista, Setiembre.
 Idem Universidad, Agosto.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Parte del Juzgado M. de Hospicio Diciembre: 1882.
 Idem Audiencia, Enero 1883.
 Idem Beenavista, id.
 Idem Hospicio, Mayo.
 Idem Universidad, Agosto.
 Idem Palacio, id.
 Idem Universidad, id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Parte del Juzgado Municipal de Palacio, Enero 1882.
 Idem Centro Febrero.
 Idem Congreso id.
 Parte del Juzgado M. del Hospital, Junio de 1883.
 Idem Universidad, Agosto.
 Idem Centro, id.
 Idem Universidad, id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem Hospicio, Octubre.
 Parte del Juzgado M. del Hospicio de Febrero 1883.
 Idem Universidad, Agosto.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Parte del Juzgado M del Hospicio Enero de 1882.
 Idem Hospicio, Febrero.
 Idem Palacio Abril.
 Idem Buenavista, id.
 Idem Universidad, Agosto.
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem id. id.

APPELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
Rizo y Ramirez, Juan Bautista.	Idem.	Luna, 18, 2.º	Universidad, id. Agosto.
Vega y Garcia, Prudencio.	Idem.	Idem, 40, principal.	Idem id. id.
Velasco y Vidal, Juan.	Idem.	Panaderos, 6, 3.º	Idem id. id.
Verdasco y López, Domingo.	Idem.	San Roque, 1, 4.º	Idem id. id.
10.ª Sección.—Rubio.			
ALTAS.			
BAJAS.			
Por defunción.			
Otero y Alvarez, D. Antonio.	El 1.º de la ley.	Tesoro, 13, 2.º	Parte del Juzgado M. Inclusa Diciembre de 1882.
González Rodríguez, Juan.	Idem.	Espíritu Santo, 10, 4.º	Idem Hospital, Enero de 1883.
López y Fernández, Francisco.	Idem.	Callejón de las Minas, 4, principal.	Idem id. Marzo.
Muñoz y Hernández, Cayetano.	Idem.	Rubio, 18, 2.º	Idem Universidad Agosto.
8.ª Sección.—Pez.			
BAJAS.			
Por pérdida de domicilio en este distrito.			
Arredondo y Ramirez, D. Federico.	El 1.º de la ley.	Pez, 23.	Por traslación del distrito de la Inclusa.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen los días 11 al 20 del mes de Diciembre de 1883, que se publica en este periódico oficial 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cents.
D. Joaquín Montanoso.....	Madrid.....	Rústica.....	Pozuelo.....	Clero.....	87'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Húmera.....	Idem.....	347'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Pozuelo.....	Idem.....	60
D. José García Riescas.....	Idem.....	Idem.....	El Alamo.....	Idem.....	30'63
D. Joaquín Reolid.....	Idem.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	55
D. José García Riescas.....	Idem.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	15'51
D. Andrés Reyter.....	Idem.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	139'30
D. José García Cachena.....	Idem.....	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	35'55
D. Antonio Arias.....	Idem.....	Urbana.....	Vicálvaro.....	Idem.....	108'80
D. Rafael del Rosal.....	Idem.....	Rústica.....	Villarejo.....	Propios.....	992'50
D. Casto Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	70'10
D. Polonio Barroso.....	Idem.....	Idem.....	Vallecas.....	Estado.....	605
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	1.062'50
D. Pedro Aznal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	344'20
D. Francisco García.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	1.080'12
D. Bruno Zaldo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	26.834'50
D. Tomás Acebedo.....	Valdetorres.....	Rústica.....	Fuente el Saz.....	Clero.....	13'75
D. Gabriel Paje.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	6'63
D. Domingo Hornero.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	28'13
D. Santiago Cortés.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	28'05
D. Ignacio Raola.....	Villalvilla.....	Idem.....	Villalvilla.....	Idem.....	35'14
D. Pedro Contreras.....	Vicálvaro.....	Idem.....	Vicálvaro.....	Idem.....	140'63
D. Anselmo Sánchez.....	Chinchón.....	Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	150'26
D. Tomás Bravo.....	Villanueva.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	29'88
D. Pedro Fernández.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	25'13
D. Casimiro Cubas.....	Griñón.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	100
D. Francisco Javier de Bilbao.....	Fuencarral.....	Urbana.....	Fuencarral.....	Idem.....	391'50
D. Salvador Merlo.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Idem.....	79'38
D. Cipriano Rodríguez.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	100'50
D. Juan Martín.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	78'88
D. Eulogio Arribas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	54
D. Celestino Gutiérrez.....	Hortaleza.....	Idem.....	Hortaleza.....	Idem.....	39'25
D. Pedro Márquez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'88
D. Sebastián Hernández.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	Villar del Olmo.....	Idem.....	12'36
D. Manuel Sánchez.....	Griñón.....	Idem.....	Griñón.....	Idem.....	74'63
D. Gabriel Gomezo.....	Villaverde.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	37'63
D. Juan de Larrazabal.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	36'37
D. Fernando Alejandro.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	25'50
D. José Abad Quijada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'75
D. Fernando Trillo.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	65'28
D. Lino García.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	25'50
D. Mariano Ugalde.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Propios.....	200
D. Mateo García.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	21
D. Andrés Sánchez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.....	2.500'30
D. Domingo Lobato.....	Valdemaqueda.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	52
D. Antonio Cediell.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.....	108'50
D. Gregorio Martínez.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	286'50
D. Saturnino Gómez.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.....	19
D. Pedro Sanz.....	Fuente el Saz.....	Urbana.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	12'60
D. Manuel Sánchez.....	Griñón.....	Rústica.....	Griñón.....	Estado.....	10'25
D. Casimiro Cubas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	77'50
D. Juan Cubas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39'63
D. Isidoro Ajenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
D. Sebastián Vivar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	77'50
D. Mateo García.....	Móstoles.....	Idem.....	Alcorcón.....	Idem.....	12
D. Pedro Serrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	12'55
D. Remigio Abad.....	Robledo.....	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	7'50
D. Santiago Velasco.....	Cabanillas.....	Idem.....	Cabanillas.....	Beneficencia.....	102'80
D. Antonio González.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Instrucción.....	125'63
D. Casimiro Reyes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	110

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

D. Vicente Ventura, Alcalde constitucional de Fresnedillas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Núm. 6 de orden. Aniceto Castillo.—Un cercado titulado la Viña, de dos fanegas de segunda: linda S. y M. camino; P. Juan José Gracia; Leonardo Botella, y N. Atanasio de la Peña; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 8. Ramona Clemente.—Una tierra y Prado de Vargas, de una fanega de segunda: linda S. Lorenzo Ventura; M. Manuel González; P. Francisco Ventura, y N. Antonio García; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 17. Ciriaco González.—Una tierra al canalizo de una fanega, seis celemines de tercera: S. dehesa de Navalquejigo; M. Lorenzo Ventura; P. Arroyo de canalizo, N. Pedro Hernández; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 47. Esteban Plaza.—Un linar al Barranco, de tres celemines de segunda: linda S. Marcos de la Plaza; M. y N. arroyo y camino, y N. con el mismo arroyo; capitalizado en 1.616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 51. Saturnino Peña.—Un prado, al tejár de seis celemines: linda S. y M. Ciriaco González; P. Ezequiel de la Peña; N. Dámaso de la Peña; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 62. Marcos de la Plaza.—Un linar al Barranco de seis celemines de segunda: linda S. terrenos de Villa; M. cabreriza; P. Esteban de la Plaza, y N. callejón; capitalizado en 2.766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 73. Valentín de la Plaza.—Tierra al canalizo, de una fanega seis celemines: linda S. Dehesa de Navalquejigo; M. Victor Herrera; P. arroyo del canalizo, y N. Nicanor Rubio; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 91. Lorenzo Ventura.—Una tierra de la Mata, de una fanega, seis celemines de tercera: linda S. Lucio Ventura; M. Ciriaco González; P. Isidro de la Plaza, y M. Pradera de la Mata de Abajo; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 96. Lucas Cereza.—Un pradillo en la era, de cuatro celemines de segunda: linda S. Mariano Peña; M. Vicente

Panadero; P. Francisco Panadero, y N. Victorio Ventura; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 100. Julián de la Plaza.—Medio prado á la Mata, de dos fanegas de tercera: linda S. Pedro de la Plaza M. Lucía Ventura; P. Prado Martín N. Nicolás Ventura Herederos, proindivisa con Mariano Hernández; capitalizado en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 123. José Ventura Peña.—Un prado á la Mata, de seis celemines: linda S. Camino; M. Lucía Ventura; P. pradera de Villa, y N. Saturnino Peña; capitalizado en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fresnedillas á 18 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Vicente Ventura.—Por su mandado, el Comisionado, Juan González.

D. Antonio Fajardo, Alcalde constitucional de Collado Villalba.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito Municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 11 de orden. D. Fernando Antón.—La mitad de una tierra en este término eriales: linda M. Cordillera de peñas y tierra de Julián Alarcón, de inferior calidad; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 23. Doña Juana Blasco.—La mitad de un pajar en esta villa, calle del Norte, núm. 9; linda con dicha calle, casa de Francisco Muñoz y otra de Policarpo García; capitalizado en 156 pesetas 25 céntimos.

Núm. 32. D. Pedro Esteban.—Una tierra al sitio de la Alameda, en este término: linda Norte con otra de Valen-

tin Antón; M. cercado; E. Cerco de la Jara; O. tierra de Julián Alarcón, de tres fanegas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 36. D. Dionisio Fernández.—La mitad de una parte de casa, en esta población: linda con otra parte de Celestino de la Mata, calle del Norte; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 48. D. Gabriel García.—La mitad de una tierra, en Canto astial: linda Norte Cordillera eriales; M. camino de Peña Tejonera; E. tierra de Francisco Alarcón; O. Laderas, de dos fanegas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 80. D. José Morales.—La mitad de una casa en esta población, calle del Norte, linda con otra de Celestino de la Mata y Policarpo García y Silvestre Benito; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 105. D. Romualdo Sánchez.—La mitad de una tierra, Vereda de la Fonda, en este término: linda Norte tierra de Julián Alarcón; M. y E. Laderas eriales, y O. dicha vereda, de una fanega; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. D. Felipe Vacas.—Mitad de una tierra en Canto Gordo, en este término: linda N. Arroyo de Canto Gordo; M. y E. Cordilleras de Peñas, y O. Laderas y peñas, de una fanega; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 126. D. Victor Guillén.—La mitad de una pequeña casa en esta población, calle del Norte, que linda con otra de Policarpo García; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 130. Doña Petra Mayoral.—Una casa en esta población, calle del Caño Viejo, con la que linda calleja que va á la Iglesia y otra de D. Pablo Antón; capitalizada en 137 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Collado Villalba á de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Fajardo.—Por su mandado, el Comisionado, Ambrosio Gómez.

Yuntamientos.

Colmenar Viejo.

D. Pablo López Fernández, Juez interino de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, procedente de causa criminal, seguida contra Angel Blasco, vecino de Hoyo de Manzanares, sobre lesiones; se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días la finca siguiente:

Una casa situada en dicho pueblo y su calle de las Heras, sin número que linda á Saliente con dicha calle, Mediodía con casa de lo herederos de Manuel Sánchez, Poniente con corral de la posesión de Julián Blasco, y Norte con la dicha calle de las Heras, tasada en 150 pesetas.

Para cuyo remate se señala el día 28 de Diciembre próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado previamente el 10 por 100 de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Torres.

D. Manuel Ibarrola, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Torres.

Sesión ordinaria del día 21 de Octubre de 1883.

Sr. Presidente: D. José Peñalver. Concejales: D. Eladio Martínez Caba, D. Juan Villalva, D. Pedro de la Peña, D. Manuel Palencia Téllez y D. Felipe Moreno.

Asociados: D. Manuel Arévalo, don Angel Polo, D. Lorenzo Romero, don Miguel Mesón, D. Luis Polo, y D. Tomás Balsalobre.

Certifico que en el libro de actas que celebra este Ayuntamiento, se halla una, que copiada á la letra dice así: En la Villa de Torres, á 21 de Octubre de 1883, el Sr. D. José Peñalver, Alcalde Presidente de la misma, asociado de los Señores Concejales que al margen se expresan y de los Sres. Asociados que también se designan al margen y con los que con el Ayuntamiento componen la Junta Municipal, dicho Sr. Presidente declaró abierta esta sesión ordinaria, manifestándose por el mismo que ésta tenía por objeto solicitar la debida autorización para imponer en este pueblo y corriente año económico y con destino á cubrir el déficit del presupuesto Municipal los arbitrios y recargos extraordinarios indispensables sobre las especies de consumos tarifados ó no tarifados, pues agotados como están los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo del 70 por 100 máximo que sobre los derechos del Tesoro concede la ley é instrucción de Consumos, el 18 por 100 sobre Territorial, el 10 por 100 en la Industrial y el 50 por 100 sobre las cédulas personales; así como los demás medios y arbitrios ordinarios que legalmente pueden explotar en la localidad.

Asimismo el Sr. Presidente añadió que si bien el recargo del Subsidio no se ha utilizado nada más que el 10 por 100 en vez del 18, sin embargo, con el todo no daría ningún resultado por ser corta é insignificante la cuota que al Tesoro se paga en este pueblo, y que si bien el Impuesto cuya concesión había de solicitarse debiera recaer con preferencia y principalmente sobre especies no tarifadas de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, mas siendo nulos y muy escasos los rendimientos que tales especies habían de producir, atendiendo al insignificante consumo que de ellas se hace en este pueblo, era preciso que el nuevo gravamen recayese sobre todos ó algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo ordinario del 70 por 100, aunque cuidando de no confundir estas imposiciones, sino antes bien teniéndolas muy en cuenta para que las especies ya tarifadas no resulten grabadas en ningún caso en la mayor proporción que permite el art. 139 de la ley Municipal y Reales órdenes del 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Marzo de 1883.

En su consecuencia, los señores concurrentes, visto lo expuesto por su digno Presidente, y conviniendo de mutua y unánime conformidad la gran necesidad de cubrir el déficit y los grandes perjuicios que sobrevendrían á este Municipio si así no se hacía, pues no podrían sostener su independencia municipal, que de ninguna manera quieren perder, acuerdan:

Que las especies sujetas al arbitrio extraordinario sean las tarifadas, y entre ellas las carnes lanaras muertas en fresco, las de cerda saladas, aceite, aguardiente vino, vinagre, el arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno y jabón duro y blando, no pudiendo imponer arbitrio alguno sobre las especies no tarifadas por no hacerse de ellas ningún consumo en este pueblo, á causa de un corto vecindario y ser toda ella de la clase labradora y no haber ninguna vía de comunicación.

Que la unidad de adentro sea el kilogramo y el litro. Podrán calcularse de consumo anual en este pueblo 4.657 kilogramos de carne lanar muerta en fresco; 3.212 de cerda salada; de aceite 4.608; de aguardiente 2.825; litros de vino, 7.245; vinagre, 2.064; de arroz y garbanzos, 7.662 kilogramos de trigo; 50.500 de cebada 30.300; y de jabón 2.120, cuyo importe por el arbitrio respectivo que á cada una de dichas especies se impondrá

